



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00793 00
ASUNTO	INADMISIÓN REFORMA DEMANDA

Considerando que el abogado EFRAIN QUINTERO SANCHEZ mediante memorial del 07 de febrero de 2023, informó al despacho un yerro en el escrito inicial de la demanda donde identificó el bien inmueble con la nomenclatura Carrera 27 Nro. 27 A - 10, por lo cual solicita que en el presente proceso se tuviera en cuenta la nomenclatura urbana Carrera 27 Nro. 27 A - 14 correspondiente al inmueble que pretende restituir. Sin embargo, la corrección que pretende realizar el profesional en derecho genera un cambio en las pretensiones de la demanda, en consecuencia, considera este Despacho que nos encontramos frente a una reforma a la demanda conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Así entonces, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del CGP, dentro de este asunto promovido por la señora **LUCELLY OROZCO CASTAÑO**, se inadmite la misma con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos formales, so pena de ser rechazada la demanda reformada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Teniendo en cuenta las correcciones que evidencia la parte actora, se ordena presentar nuevamente la demanda de manera integrada en un solo escrito, en virtud de lo establecido en el artículo 93 del Código General del proceso, con la respectiva nomenclatura y linderos correspondientes al bien inmueble ubicado en la carrera 27 Nro. 27 A-14 según contrato de arrendamiento allegado el 08 de febrero de 2023.
2. Allegará el poder incorporando la nomenclatura correcta del bien inmueble en concordancia con el contrato de arrendamiento allegado el 08 de febrero de 2023 y obedeciendo a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P. ya que aquel que le fue conferido no contempla facultad para demandar la

restitución del bien que se aduce es el que se pretende sea objeto de entrega.

3. Allegará al despacho el original del contrato de arrendamiento que se alega rigió la relación entre las partes, a fin de que pueda ser examinado así como sobre el mismo ejercer en su debido momento el derecho de contradicción la parte pasiva.

Con respecto a la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso, fijada en el auto por medio del cual se admitió la demanda el 19 de enero de 2023, una vez se resuelva lo relativo a la reforma de la demanda, y de ser viable, se programará nuevamente fecha para la realización de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 027 fijado el 20 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74b6f8d94851a05276fd251cc7cf6562dc03db75aa4806bc5c1ae4792cb4a0e**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>